ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de

Visto el expediente instruído a instancia de don Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Antonio García Roldán, en el que solicita una parcela de 15.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de San Fernando, provincia marítima de Cádiz, para la instalación de un parque de cultivo de moluscos, Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones: Ilmos. Sres.

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que se señala en la Memoria y planos que figuran en el expediente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario y por el plazo de diez años, prorrogables por igual período a petición del concesionario; el plazo de concesión deberá contarse a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la

base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial de Estado» número 151) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afectan a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales «inter vivos» y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

> ORDEN de 24 de octubre de 1966 por la que se concede a «Basauri. S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de chapa laminada en frío para la fabricación de bidones conteniendo diversos productos nacionales con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Basauri, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa laminada en frío para la fabricación de bidones con destino a la exportación conteniendo productos nacionales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «S. A. Basauri», con domicilio en Basauri (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de 1.500 toneladas de chapa laminada en frío para su transformación en bidones con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco conteniendo productos nacionales.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales, Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en

General de Comercio Exterior autorizar dentro de este regimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º La transformación industrial se efectuará en las instalaciones industriales propiedad de la firma beneficiaria sitas en Basauri (Vizcaya) y Camas (Sevilla).

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bil-

bao y por la Aduana de Sevilla.

Las exportaciones se realizarán por las Aduanas de Bilbao, Irún, Barcelona, Tarragona y Valencia, respecto a la chapa importada por Bilbao, y para la importada por Sevilla las exportaciones habrán de practicarse por las Aduanas de Sevilla, Málaga, Barcelona, Tarragona y Valencia.

5.º A efectos contables se establece que por cada 1.100 kilogramos de chapa laminada en frio importados deberán exportarse 1.000 kilogramos de bidones.

Se consideran subproductos el 10 por 100, retales de chapa, a beneficiar como chatarra en los hornos de acero, que adeuda-

a beneficiar como chatarra en los hornos de acero, que adeudarán según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será, para las importaciones a realizar por la Aduana de Bilbao, de 1.000 toneladas, y para las importaciones que se hagan por la Aduana de Sevilla, de 500 toneladas, debiéndose llevar la contabilidad de la concesión con independencia para cada una de las fábricas y sin que se admitan transferencias entre las cuentas de las mismas.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

La Direccion General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

sciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se rectardan regligar el amparo de esta concesión y ajustándose.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictaran las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 28 de octubre de 1966.

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,808	59,988
1 Dolar canadiense	55,355	55,521
1 Franco francés	12,105	12,141
1 Libra esterlina	166,927	167,429
1 Franco suizo	13,804	13,845
100 Francos belgas	119.616	119,976
1 Marco alemán	15,030	15.075
100 Liras italianas	9,569	9.597
1 Florín holandés	16,522	16.571
1 Corona sueca	11.558	11.592
I Corona danesa	8.663	8,689
1 Corona noruega	8,372	8.397
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austríacos	231,535	232,231
100 Escudos portugueses	208,125	208,751
1 Dolar de cuenta (1)	59,808	59.988
1 Dirham (2)	11,811	11,847

Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que (1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia China Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia R. D Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se efiere al Dirham bilateral establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.º Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 31 de octubre de 1966,

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1966, salvo aviso en contrario.

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés 100 Francos C. F. A. 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona noruega 1 Marco finlandés 1 Marco finlandés	59,74 54,97 12,04 22,92 166,54 13,75 116,06 14,95 9,47 16,39 11,48 8,60 8,32 18,37 229,64	60,04 55,25 12,10 23,15 167,38 13,82 117,24 15,02 9,57 16,47 11,54 8,64 8,36 18,55 231,94
100 Escudos portugueses 1 Dirham 100 Cruceiros (2) 1 Peso mejicano 1 Peso colombiano 1 Peso uruguayo 1 Sol peruano 1 Bolívar 1 Peso argentino 100 Dracmas griegos	206,71 9,50 2,20 4,62 2,80 0,49 1,84 12,86 0,18 192,45	207,76 9,59 2,22 4,67 2,83 0,50 1,86 12,99 0,19 193,42

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, o 9
10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruceiros inclusive

Madrid, 31 de octubre de 1966.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2737/1966, de 20 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a enajenar directamente al Ayuntamiento de Madrid terrenos de su propiedad en el barrio de Moratalaz con destino a la construcción de 4.500 viviendas de Renta Limitada, Grupo II, tercera categoría.

La Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta La Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, que dearrolló el Decreto mil cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, sobre fijación de cupos de viviendas de protección oficial para construir en el presente ejercicio económico, concedía a Madrid en su artículo sexto un cupo de cuatro mil quinientas viviendas de Renta Limitada, Grupo II, tercera categoría.

Asignada la promoción de la totalidad de las cuatro mil quinientas viviendas al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, éste ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda le ceda en venta los terrenos necesarios para su construcción en el barrio de Moratalaz.

Dado el interés de que la construcción de dichas viviendas se

Dado el interés de que la construcción de dichas viviendas se inicie a la mayor brevedad posible, se hace preciso conceder la eportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda llevar a cabo la enajenación directa de los terrenos solicitados y asimismo regular las condiciones en que se han de

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para enajenar directamente al Ayuntamiento de Ma-drid terrenos de su propiedad situados en el barrio de Moratalaz,

de esta capital, hasta una superficie máxima de cuatrocientos cincuenta mil metros cuadrados, con arreglo a las delimitaciones cincuenta mil metros cuadrados, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de cuatro mil quinientas viviendas de Renta Limitada, Grupo II, tercera categoria, asignadas al citado Ayuntamiento con cargo al cupo especial concedido por el Decreto mil cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—La urbanización complementaria e interior de la totalidad de los sectores que se cedan será ejecutada por el Ayuntamiento de Madrid, descontándose del precio de los terrenos que se le enajenen el importe que proporcionalmente corresponda de dicha urbanización a las parcelas que no sean objeto de cesión al Ayuntamiento y que se hallen incluídas en los sectores afectados.

los sectores afectados.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la ejecución

de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 25 de mayo de 1966 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 14 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por la Hermandad Nacional de Arquitectos contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por el Presidente de la Hermandad Nacional de Arquipuesto por el Presidente de la Hermandad Nacional de Arquitectura, en nombre de la misma, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigido por el Letrado don Salvador Monsenéu y Ferrer, contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1963, sobre aportación de cuotas de los Arquitectos Ingenieros del Instituto Geográfico y Catastral, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Presidente de la Hermandad Nacional de Arquitectos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, relativa a la aportación de cuotas por los Ingenieros Geógrafos que posean título de Arquitectos, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunica a V. I. para su conceimiente y efector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.

### MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y **Técnica** de la Construcción.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace público haber sido adjudicadas defi-nitivamente las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fá-brica de los centros de transformación) del polígono «Eras de Renueva», sito en León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anun-cio que por Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda ció que por Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda han sido adjudicadas definitivamente las obras de urbaniza-ción (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Eras de Renueva», sito en León, por un importe de 7.610.632,72 pe-setas, a favor de la Empresa «Electro-Montajes, S. A.». Madrid, 22 de octubre de 1966.—El Director Gerente, por de-legación, Alfonso Terrer de la Riva.